



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 19 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. El Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
2. El Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar".
3. El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM
4. La Resolución Administrativa N.º 390-2024-CE-PJ, del 18 de noviembre de 2024.
5. La Resolución Administrativa N.º 132-2025-P-CSJHA-PJ, del 28 de enero de 2025.
6. La Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, del 28 de enero de 2025.
7. La Resolución Administrativa N.º 196-2025-P-CSJHA-PJ, del 17 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, con Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia Huaura, acordó en **DELEGAR** al Presidente esta Corte Superior de Justicia de Huaura, la facultad establecida en la Directiva N°011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N°000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, referido a **"conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces"** y **"conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados"**; asimismo, se establecido que el Presidente de la CSJHA en merito a la facultad delegada observe el criterio de flexibilidad al momento de concesión o denegación de las licencias y permisos de los jueces, en la medida que cada caso en concreto lo amerite; por último



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

se dispuso que los actos administrativos emitidos por la Presidencia, en mérito a la facultad delegada deben darse cuenta ante la Sala Plena de este Distrito Judicial.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de la Carrera Administrativa”, el servidor tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos.

CUARTO. - De igual modo, el Decreto Legislativo N.º 1405, Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”*.

QUINTO. - Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”*. Dictándose medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

SEXTO. - Asimismo, en el artículo cuarto de la resolución mencionada, se ha establecido que durante el mes de vacaciones de los jueces, juezas y personal auxiliar funcionarán los órganos jurisdiccionales de emergencia que designe los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo, así como, además, atenderán exclusivamente las materias enumeradas en el artículo cuarto de la Resolución de vista de siguientes materias:

- a) **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.
- b) **Civil:** Acciones de garantías y medidas cautelares fuera de proceso.
- c) **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

“Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” y la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”.

- d) **Laboral:** Consignaciones laborales; y,
- e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

SEPTIMO.- De igual modo, el artículo décimo segundo de la mencionada resolución, señala que a partir de la vigencia, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del presente año. Por otra parte, las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional; aspecto que deberá tenerse en cuenta por los órganos jurisdiccionales que salen de vacaciones, a efecto de no dejar trámites urgentes que puedan verse afectados y que recarguen innecesariamente la labor de los órganos de emergencia designados.

OCTAVO. - Mediante Resolución Administrativa N.º 132-2025-P-CSJHA-PJ, del 28 de enero de 2025, se resolvió autorizar el descanso vacacional de los magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, ello en atención a la Resolución Administrativa N.º 390-2024-CE-PJ; asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, del 28 de enero de 2025, se resolvió en disponer que, durante el periodo de vacaciones comprendido del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, funcionen los órganos jurisdiccionales de emergencia, los que estarán a cargo de magistrados y personal auxiliar de apoyo;

NOVENO. – Finalmente con las Resolución Administrativas Nros. 163-2025-P-CSJHA-PJ, 155-2025-P-CSJHA-PJ, 181-2025-P-CSJHA-PJ, 188-2025-P-CSJHA-PJ y 196-2025-P-CSJHA-PJ, se resolvió en modificar e incorporar a la Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, sobre el personal que conforma los órganos jurisdiccionales de emergencia, que se detallan en las mismas.

DECIMO. - Habiendo revisado la conformación de los órganos de emergencia y estando a lo informado mediante correo institucional de visto y las nuevas coordinaciones realizadas, este despacho de Presidencia, tiene a bien realizar la modificación respecto a la conformación de los órganos de emergencia, correspondiendo modificar la Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, modificada con las Resoluciones descritas en líneas precedentes.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

DECIMO PRIMERO. – Por último, debe considerarse que el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. Correspondiendo aplicar el artículo indicado al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo de Sala Plena N°09-2025-SP-CSJHA-PJ, de fecha 15 de enero de 2025, concordante con el Artículo 90º incisos 1), 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.¹

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR e INCORPORAR con eficacia anticipada, a la Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, sobre el personal que conforma los órganos jurisdiccionales de emergencia, en el extremo siguiente:

SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA

- Ponce Cubas Karin Elizabeth – Tecnico Judicial – Del 1 al 5 de febrero y del 14 de febrero al 2 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO con eficacia anticipada, la Resolución Administrativa N.º 137-2025-P-CSJHA-PJ, sobre el personal que conforma los órganos jurisdiccionales de emergencia, en el extremo siguiente:

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EMERGENCIA DE BARRANCA

- Martínez Gavino Angela Gabriela – Secretaria Judicial – Del 17 de febrero al 2 de marzo de 2025.

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de la página Web del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huaura, en los paneles de comunicación de las sedes y en los correos Institucionales, para conocimiento de los interesados.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el personal inmerso en el artículo primero de la presente Resolución proceda previo inventario y bajo responsabilidad recibir los expedientes en giro y en archivo según corresponda, para que luego de finalizar el periodo vacacional proceda a realizar, también bajo inventario, la entrega de cargo respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución Administrativa, a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de la Autoridad Nacional de Control, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática y de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr

